

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se establece que la plataforma electrónica del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica será la única para concentrar toda la información sobre la evolución de la epidemia de influenza humana AH1N1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o. tercer párrafo, 73 fracción XVI, base 1a., 2a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. fracciones XII y XVII, 4o. fracción II, 134 fracciones II y XIV, 140, 141, 181, 183 y 184 de la Ley General de Salud; y 1o. y 5o. fracciones IV, VII, XV y XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Salubridad General depende directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales son obligatorias en todo el País.

Que la Ley General de Salud establece en su artículo 4o. que el Consejo de Salubridad General es Autoridad Sanitaria.

Que dada la situación que guarda la epidemia de influenza humana AH1N1 en el País y basada en el Decreto del Presidente de la República del 25 de abril de 2009 DECRETO por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica.

Que para la toma de decisiones es necesario contar con la información clara, oportuna, consistente y confiable.

Que para apoyar lo anterior es necesario tener una sola voz que informe permanentemente a las autoridades involucradas en la solución de esta epidemia y a la población.

Que la vigilancia epidemiológica es un proceso continuo, dinámico y permanente de recolección, integración, procesamiento, análisis e interpretación de información, que requiere la participación organizada y sistematizada de todas las instituciones y dependencias del Sistema Nacional de Salud, así como de otros sectores y de la población misma, como fuentes de información a través de los mecanismos y procedimientos establecidos.

Que la Secretaría de Salud como cabeza del sector es responsable de organizar y coordinar las actividades de vigilancia epidemiológica nacional, a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

Que la tecnología disponible hace necesaria la utilización de medios e instrumentos de comunicación modernos, económicos y confiables, a través de sistemas computarizados, bases de datos específicas y transmisión por correo electrónico y que estos mecanismos están ya al alcance del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Que para llevar a cabo las medidas que se tomen, es necesario instrumentar una sola instancia.

Que en su Segunda Sesión Extraordinaria del 27 de abril de 2009, el pleno del Consejo de Salubridad General, con el fin de contar con la información confiable y oportuna que le permita la toma de decisiones eficientes acordó expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA SERA LA UNICA PARA CONCENTRAR TODA LA INFORMACION SOBRE LA EVOLUCION DE LA EPIDEMIA DE INFLUENZA HUMANA AH1N1

UNICO. Se establece que la plataforma electrónica del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica será la única para concentrar toda la información sobre la evolución de la epidemia de influenza humana AH1N1.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas**.- Rúbrica.